



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 120-2020-R-UNAS

Tingo María, 21 de febrero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El escrito de fecha 16 de enero de 2020, presentada por la servidora **NEYBA ROMERO VALLES**, sobre el Pago de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94 y Reintegro D.U. N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99, registro 195 SG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2020, la servidora **Neyba Romero Valles** solicita el Pago de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94 y Reintegro D.U. N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99, señalando dentro de su petitorio lo siguiente: **"Que, recurro ante esta instancia administrativa, a fin de que se sirva otorgarme el Pago de los devengados de la Bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente al periodo de Julio de 1994 hasta Junio del 2000, más los intereses legales generados hasta la fecha de pago, y consecuentemente, solicito el pago del reintegro de las Bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 90-96, 73-97 y 011-99, que se me viene pagando en forma recortada, así como se me pague en forma permanente el justo y real monto de estas 3 últimas bonificaciones, más los intereses legales; por ser personal administrativo nombrado bajo el régimen del D. Leg. N° 276; por los fundamentos legales siguiente, (...)"**.

Que, El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicas y auxiliares, **no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276**, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, señala en su Artículo 2.- Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, en su artículo 7 del mismo dispositivo legal, establece quienes No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: **a) El personal que labora a tiempo parcial o percibe propinas; b) El personal que se encuentra en proceso de excedencia en la Administración Pública. c) Los alfabetizadores y animadores del Sector Educación. d) Los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM, 46 y 69-94-EF y Decreto Legislativo N° 669. e) El personal que perciba escalas remunerativas diferenciadas o emitidas por CONADE o CONAFI.**

Que, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, en su artículo 1°, establece "(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales".

Por su parte, el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones.

Que, de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta el documento, presentado por la recurrente, en el cual no se advierte si la servidora de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se encuentre dentro de las categorías que establece el Decreto de Urgencia N° 37-94, es decir los ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo, se debe tener en cuenta que lo señalado por el citado Decreto de Urgencia no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276.

Que, en cuanto al **Decreto de Urgencia N° 090-96**, se otorgó, a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes



## RESOLUCIÓN N° 120-2020-R-UNAS

de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público.



Del mismo modo, a través de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99 se otorgaron, a partir del 1 de agosto de 1997 y del 1 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 señalan en su artículo 2 que la bonificación especial será el equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos establecidos en el citado artículo. Por su parte, en el artículo 62 del Decreto de Urgencia N° 090-96 y en los artículos 42 de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99, de manera similar, se estableció que las referidas bonificaciones especiales tendrían las siguientes características: - *Es una asignación mensual permanente. - Está afecta a los descuentos por cargas sociales. - No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N2 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión.* En ese sentido, para el otorgamiento de las bonificaciones reguladas en los Decretos de Urgencia N° 37-94, 090-96, 073-97 y 011-99, se deben tener en cuenta las condiciones previstas en los respectivos dispositivos para el goce de tales conceptos, debiéndose efectuar el análisis correspondiente caso por caso.

Que, para el reconocimiento de las bonificaciones especiales reguladas en los Decretos de Urgencia N° 37-94, 090-96, 073-97 y 011-99, se deben tener en cuenta las condiciones previstas en los respectivos dispositivos para el goce de tales conceptos, efectuando el análisis correspondiente caso por caso; asimismo, se debe observar la disponibilidad presupuesta de cada entidad.

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, **ACORDÓ: 1.- ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 30° y 31°; Al respecto siendo de aplicación para el presente caso lo establecido en el precedente N° 30° numeral (iii) que precisa: *"El plazo de prescripción de diez (10) años establecido en el inciso 1 del artículo 2000 del código civil, se cuenta desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1993 del mencionado cuerpo normativo"*.

Por lo que de todo lo señalado se tiene que la recurrente si bien solicita el Pago de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94 y Reintegro D.U. N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99, se tendría que tener en cuenta las condiciones esenciales dadas en el momento que se ha publicado cada decreto de urgencia, considerando que desde su vigencia y contenido, ha sido una norma totalmente compleja, muy discutida y sometido a diversas decisiones interpretaciones de aplicabilidad, por espacios de tiempo, siendo objeto incluso de varias resoluciones jurisdiccionales, por cuanto estas bonificaciones, no fueron una norma que haya establecido UN DERECHO CIERTO e INDUBITABLE para los beneficiarios, y que como tal haya establecido la oportunidad de pago a los mismos; por lo tanto, sustentado en diversas disposiciones jurídicas, judiciales o jurisprudenciales (en forma y fondo) sobre el otorgamiento a los servidores del Estado, resulta irracional solicitar los intereses legales, así como los reintegros, más aun si como resultado de la interpretación jurídico legal, para su pago se tiene lo precisado en la Resolución de la sala plena del tribunal del servicio civil, correspondiente al fundamento jurídico 30°, el derecho solicitado ya se encontrarían prescritos. Por ende, la solicitud presentada por la recurrente deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector *"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."*.

Contando con el Informe Legal N° 035-2020-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### **SE RESUELVE:**

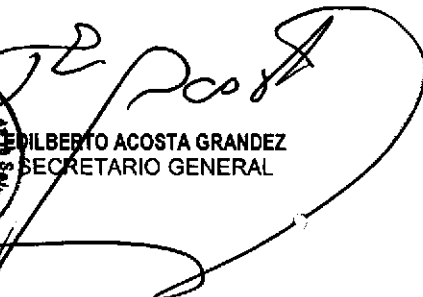
**Artículo Único. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Pago de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94 y Reintegro D.U. N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99, **Presentada** por la Servidora **NEYBA ROMERO VALLES**; en merito a los considerandos antes expuestos.

Regístrese y Comuníquese.



  
**JORGE RÍOS ALVARADO**  
RECTOR (E)



  
**GILBERTO ACOSTA GRANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL